

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA**

**RECURSO DE REVISION: 225/98-48**

Dictada el 7 de octubre de 1998

Pob.: "CORONEL"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Restituciones de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CARLOS BECERRA GUTIERREZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, hoy 48, con sede en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, el cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 103/95, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundado el agravio expresado por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese esta expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**COAHUILA**

**RECURSO DE REVISION: 102/97-06**

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "ANNA"  
Mpio.: Torreón  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Nulidad de contrato y controversia en materia agraria. (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUCAS RAMOS GAMES, contra la sentencia dictada el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 088/95, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, relativo a la acción de controversia agraria y nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa el quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo directo número D.A. 7593/97.

SEGUNDO. Son inoperantes los agravios expresados por el recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de Ley, con testimonio de esta resolución así como al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en relación con el juicio de amparo D.A. 7593/97.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 16/99-06**

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "EL PINTO"  
Mpio.: San Pedro  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE GARCIA RAMIREZ y otros, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, en el juicio agrario 153/96, por el razonamiento expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **COLIMA**

#### **RECURSO DE REVISION: 227/98-38**

Dictada el 10 de noviembre de 1998

Pob.: "EL COLOMO Y LA ARENA"  
Mpio.: Manzanillo  
Edo.: Colima  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANA DEL CARMEN BATES IZQUIERDO, del Poblado "EL COLOMO Y LA ARENA", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, contra la sentencia dictada el catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario 34/97.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 el catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 34/97.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 226/98-38

Dictada el 6 de enero de 1999

Pob.: "FRANCISCO VILLA"  
Mpio.: Manzanillo  
Edo.: Colima  
Acc.: Conflicto por límites de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "FRANCISCO VILLA", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con jurisdicción en la citada Entidad Federativa, en el Juicio Agrario número 133/16-C/96.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### CHIAPAS

### JUICIO AGRARIO: 316/92

Dictada el 2 de diciembre de 1998

Pob.: "GUADALUPE  
VICTORIA"  
(antes Omoa)  
Mpio.: Tuxtla Chico  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Ampliación de Ejido

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "GUADALUPE VICTORIA" (antes Omoa), Municipio de Tuxtla Chico, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "GUADALUPE VICTORIA" (antes Omoa), Municipio de Tuxtla Chico, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, dictado el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 462/93

Dictada el 4 de diciembre de 1998

Pob.: "MONTECRISTO PLAYA GRANDE"  
Mpio.: Huixtla  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 2522/95, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, promovido por OVIDIO PEREZ VELAZQUEZ.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida en favor del núcleo de población denominado "MONTECRISTO PLAYA GRANDE", Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas.

TERCERO. Ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo, de la Secretaría de la Reforma Agraria dado el once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, con base en el cual se acordó expedir el certificado de inafectabilidad agrícola número 569883, en favor de OVIDIO PEREZ VELAZQUEZ. Asimismo ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de

inafectabilidad agrícola número 569883, en favor de OVIDIO PEREZ VELAZQUEZ, el once de enero de mil novecientos de noventa, por el Secretario de la Reforma Agraria y que ampara una superficie de, 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de temporal, del predio denominado "MONTEVIDEO", por haberse reportado parcialmente inexplorada y por configurarse la causal de cancelación prevista por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie total de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de terrenos de temporal del predio denominado "MONTEVIDEO", propiedad de OVIDIO PEREZ VELAZQUEZ, ubicado en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas, para satisfacer, las necesidades agrarias del poblado por haberse acreditado los supuestos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente, superficie que pasa a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos de los cuarenta y dos campesinos capacitados, señalados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer

las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria; así como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el amparo D.A. 2522/95, ejecútese; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 26/99-03**

Dictada el 9 de marzo de 1999

Pob.: "PARRAL"  
Mpio.: Villa Corzo  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por INOCENCIO HERNANDEZ NUCAMENDI, en contra de la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 324/97, relativo a restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se

revoca la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con vista previa a las partes, solicite a la autoridad correspondiente la carpeta básica del ejido "PARRAL", del Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas o copia certificada de los documentos que constituyen la misma; y hecho que sea provea al perfeccionamiento de la prueba pericial y con plenitud de jurisdicción emita nueva sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA**

**RECURSO DE REVISION: 269/98-05**

Dictada el 2 de diciembre de 1998

Pob.: "CONGREGACION DE  
ESPERANZA"  
Mpio.: Praxedis G. Guerrero  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Conflicto por límites de  
terrenos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO GUZMAN BENAVIDES, apoderado de los integrantes del comisariado ejidal del poblado "CONGREGACION DE ESPERANZA", ubicado en el Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua, al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por el recurrente aludido en el párrafo anterior, en consecuencia se confirma la sentencia emitida el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en el Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presenten resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 60/97**

Dictada el 12 de enero de 1999

Pob.: "LA MORITA"  
Mpio.: Satevo  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LA MORITA", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado referido en el resolutive anterior, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del poblado gestor.

TERCERO. Tomando en cuenta que el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el once de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado el trece de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, fue ejecutado el once de octubre de ese año, en una superficie de 584-14-86 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, ochenta y seis centiáreas), para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notifíquese con copia certificada de la presente sentencia al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la

Propiedad correspondiente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo 7592/97, promovido por ANTONIO NAVARRETE FLORES para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DISTRITO FEDERAL

#### EXPEDIENTE: 89/TUA24/97

Dictada el 15 mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Actor.: MARIA ISABEL AJA  
FIGAREDO  
Deleg.: Tlalpan  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIA ISABEL AJA FIGAREDO, con relación al predio denominado "CHAHUIZCANTICLA", con superficie de 0-47-31.87 has., (cuarenta y siete áreas, treinta y un centiáreas, ochenta y siete decímetros cuadrados), ubicado en

el Poblado de SAN MIGUEL TOPILEJO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe

#### EXPEDIENTE: 277/TUA24/97

Dictada el 15 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Actor.: JORGE PREISSER  
CAMPOS  
Deleg.: Tlalpan  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por JORGE PREISSER CAMPOS, con relación al predio denominado

"ACHICHIPIGCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal,

conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 256/TUA24/97**

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: SALVADOR NUÑEZ  
HERNANDEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el primero y el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por SALVADOR NUÑEZ HERNANDEZ, en relación con los predios denominados "TLALTALAHUATLA",

"LOMAS DE SAN JOSE" y "EL SIFON", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan,

Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 172/TUA24/97**

Dictada el 29 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JOSE GONZALEZ  
GUTIERREZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el doce y el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSE GONZALEZ GUTIERREZ, en relación

con los predios denominados "LAS TEPACHERAS", "OCOTLA", "CUATLA", "ICUATITLAPANI" y "LA PEDRERA", ubicados en la Delegación de



Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 300/TUA24/97**

Dictada el 29 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GRACIELA SALOME DE  
CHAIN  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por GRACIELA SALOME DE CHAIN, con relación a las dos

fracciones del predio denominado "LAS RAICES", ubicados el Poblado de SAN MIGUEL TOPILEJO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo

señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 296/TUA24/97**

Dictada el 4 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ADRIAN Y LEONARDO  
ROZENSTEIN SOLIS  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIO MOISES ROZENSTEIN SZRAIBER Y MARIA INES SOLIS GONZALEZ en representación de los menores de edad ADRIAN Y LEONARDO ambos de apellidos ROZENSTEIN SOLIS,

con relación al predio denominado "LOS SIETE OCOTES" ubicado en el Poblado de SAN MIGUEL TOPILEJO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo

señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 20/98

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "SANTIAGO  
ZAPOTITLAN"  
Mpio.: Tlahuac  
Edo.: Distrito Federal  
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Se declara sin materia, la excitativa de justicia promovida por MANUELA GREGORIA CAMPOS DE LA ROSA, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 46/96, relativo al conflicto sucesorio promovido por MANUELA GREGORIA CAMPOS DE LA ROSA en contra de GREGORIA JOSEFA CRUZ CAMPOS y otras.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese por

oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXPEDIENTE: 270/TUA24/97

Dictada el 30 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlapan  
Actor.: GILBERTO PERAL  
ALVAREZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega a GILBERTO PERAL ALVAREZ la exclusión de propiedad particular del predio denominado "ACHICHIPISCO" ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlapan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante

el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 41/TUA24/98**

Dictada el 13 de julio de 1998

Pob.: "TLALPAN"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ELVIRA GARCIA  
 GUZMAN  
 Acc.: Reconocimiento de  
 derechos agrarios por  
 sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora ELVIRA GARCIA GUZMAN, como ejidataria de "TLALPAN", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MANUEL VARGAS RODRIGUEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 1167411, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ELVIRA GARCIA GUZMAN, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MANUEL VARGAS RODRIGUEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TLALPAN", Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que inscriba a ELVIRA GARCIA

GUZMAN, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 78/TUA24/97**

Dictada el 2 de octubre de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS  
 TOTOLAPAN"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ELVIRA AGUILAR  
 GONZALEZ  
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora ELVIRA AGUILAR GONZALEZ, como ejidataria del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena

Contreras, Distrito Federal, que correspondieron a HERMENEGILDO CAMACHO ROJAS, relativos al certificado número 247455.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que sirva expedir a ELVIRA AGUILAR GONZALEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de HERMENGILDO CAMACHO ROJAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que inscriba a ELVIRA AGUILAR GONZALEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. Remítase copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 147/TUA24/97**

Dictada el 3 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CARLOS JOSE ESTROP TORRES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por CARLOS JOSE ESTROP TORRES, con relación al predio denominado "TEPETZINTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 267/TUA24/97**

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CONSUELO  
PALAZUELOS DE  
IRAZOQUE  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular de CONSUELO PALAZUELOS DE IRAZOQUE, de las tierras objeto de las Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal. referente al predio denominado "TOTOC", con superficie de 0-11-11.94 has. (once áreas, once centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno. Es su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 118/TUA24/97**

Dictada el 9 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: EMILIO CALDEVILLA  
LERA  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión del terreno de propiedad particular promovido por el señor EMILIO CALDEVILLA LERA, con relación al predio "INNOMINADO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, con superficie de 1-81-01.9 hectáreas (una hectárea, ochenta y un áreas, una centiárea, nueve decímetros cuadrados).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y

anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 163/TUA/24/97**

Dictada el 10 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CONSUELO GARCIA  
GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión del terreno de propiedad particular promovido por CONSUELO GARCIA GARCIA, con relación al predio "INNOMINADO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO",

Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, con superficie de 3-34-52.4, hectáreas (tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuatro decímetros cuadrados).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de esta Tribunal, y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 76/TUA24/98**

Dictada el 7 de octubre de 1998

Pob.: "XOCHIMILCO"  
Deleg.: Xochimilco

Actor.: FERNANDO  
RODRIGUEZ CHAPUL  
Acc.: Reconocimiento de  
derechos agrarios por  
sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor FERNANDO RODRIGUEZ CHAPUL, como ejidatario del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, que correspondieron a FELIPE CHAVEZ SALDIVAR, relativo al certificado de derechos agrarios número 790805, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### EXPEDIENTE: 79/TUA24/98

Dictada el 11 de octubre de 1998

Pob.: "SAN GREGORIO  
ATLAPULCO"  
Deleg.: Xochimilco

Actor.: JULIANA VENANCIO  
BLANCO  
Acc.: Reconocimiento de  
derechos agrarios por  
sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la C. JULIANA VENANCIO BLANCO, como nueva ejidataria de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de PEDRO VENANCIO LUNA, relativo al certificado de Derechos Agrarios número 94655, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JULIANA VENANCIO BLANCO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de PEDRO VENANCIO LUNA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JULIANA VENANCIO BLANCO, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de ese Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como

asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 07/TUA24/98

Dictada el 11 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN ANDRES  
TOTOLTEPEC"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: SANDRA DIAZ  
ALVAREZ  
Acc.: Reconocimiento de  
derechos agrarios por  
sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve SANDRA DIAZ ALVAREZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a RICARDO DIAZ RESENDIZ, del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 767033.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en

el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado

"SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### EXPEDIENTE: 382/TUA24/97

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CLAUDIO ARELLANO  
CABALLERO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el dieciséis y diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CLAUDIO ARELLANO CABALLERO, con relación a los predios denominados "LAS CRUCESITAS", "TEQUEMECA", "EL CAPULIN", "LLECACALCO" y "MEDIO GRANDE" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.



SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 168/TUA24/97

Dictada el 25 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: AURELIO GARCIA  
MORALES  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular de AURELIO GARCIA MORALES, de las tierras objeto de la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "XALHUITONCO II LA JOYA", con superficie de 2-01-37 hectáreas, (dos hectáreas, un área, treinta y siete centiáreas), conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el veintinueve de octubre de mil novecientos

setenta y seis, por AURELIO GARCIA MORALES, con relación a los predios denominados

"XAXAHUELIXCANTITLA" Y  
"XALHUITONCO I LA LOMA" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO. Notifíquese al interesado, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### EXPEDIENTE: 475/TUA24/97

Dictada el 26 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MATEO CAMPOS  
RODRIGUEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por MATEO CAMPOS RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "IMPANTEPETONTLE", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 584/TUA24/97**

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: CRUZ FLORES  
SOLORZANO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, presentada por CRUZ FLORES SOLORZANO, respecto del predio denominado "HUITLATLACOTLA", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de esta Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 682/TUA24/97**

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ROMAN GARCIA VEGA

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por ROMAN GARCIA VEGA, respecto del predio denominado "TEXOCOTONCO", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 1019/TUA24/97**

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JULIA SANCHEZ

MARES

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por JULIA SANCHEZ MARES, respecto del predio denominado "IPANTEPETOMTLE", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 608/TUA24/97**

Dictada el 30 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: TRINIDAD GARCIA  
ALVARADO Y OTRO  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por TRINIDAD Y SIMON GARCIA ALVARADO, respecto del predio denominado "TEOPANCALTITLA", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese esta expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta

días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 811/TUA24/97**

Dictada el 30 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARCELO MUÑOZ  
 MARQUEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, por MARCELINO MUÑOZ MARQUEZ, con relación al predios denominados "CASA DE CHAVARRIA O VENTA VIEJA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y

en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 461/TUA24/97**

Dictada el 2 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: RICARDO CAMACHO  
 QUIÑONEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, y recibidas el cuatro del mismo mes y año, por RICARDO CAMACHO QUIÑONEZ, con relación de los predios denominados "ZACATENCO", "TLANAMACOYA" y "ZACATENCO" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese esta expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 687/TUA24/97**

Dictada el 2 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA CRISTINA  
 GOMEZ DEL CAMPO DE  
 ROESCH  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solución de exclusión de propiedad particular formulada el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por MARIA CRISTINA GOMEZ DEL CAMPO DE ROESCH, con relación al predio denominado "TLALANPUENTE", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de esta Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 805/TUA24/97**

Dictada el 3 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: RAFAEL EDMUNDO  
 MORONES ESCOBAR  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por RAFAEL EDMUNDO MORONES ESCOBAR, con relación al predio denominado "TLALAMPUENTE", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese esta expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 851/TUA24/97**

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JESUS ORLANDO  
 PADILLA BECERRA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de mayo

de mil novecientos setenta y nueve, por JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, con relación al predio denominados "LOS OYAMELES", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese esta expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 1017/TUA24/97**

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA TERESA  
 SANCHEZ DE  
 TOLENTINO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintisiete de

diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y recibida el treinta y uno del mismo mes y año, por MARIA TERESA SANCHEZ DE TOLENTINO, con relación al predio denominado "ATITLAMPASO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 115/TUA24/98**

Dictada el 12 de enero de 1999

Pob.: "TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANTONIO RODRIGUEZ  
 PEREZ  
 Acc.: Prescripción de derechos  
 parcelarios.

PRIMERO. El Actor ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción en su favor de los derechos agrarios sobre la parcela número 158 ubicada en el Poblado de "TOPILEJO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo, en los términos del artículo 48 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se reconoce a ARTURO RODRIGUEZ PEREZ como nuevo titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 1103964 que correspondieron a GUADALUPE ORTIZ en el Poblado de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que, autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 491/TUA24/97

Dictada el 12 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ALBERTO CASTRO  
 NAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ALBERTO CASTRO NAVA, respecto del predio denominado "ATLACO", con superficie de 0-01-66.00 hectáreas (un área y sesenta y seis centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 410/TUA24/97

Dictada el 13 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: FRANCISCO BOLAÑOS FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas tres y cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por FRANCISCO BOLAÑOS FLORES, respecto de los predios denominados "HUECATLA" y "PIE DE MEZONTEPEC", con superficies de 0-06-58.00 hectáreas (seis hectáreas y cincuenta y ocho áreas) y 1-54-54.75 hectáreas (una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad,

archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 43/TUA24/98

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JAVIER SOLORZANO HUERTAS.  
 Acc.: Juicio agrario.

PRIMERO. El Actor JAVIER SOLORZANO HUERTAS acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido el reconocimiento de posesión en su favor de la parcela ubicada en el paraje conocido como "LA PRIMER LOMA DE TEPEMECA", conocido también como "EL GARAMBUYAL" o "DOS CANALES", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea (una hectárea), ubicada en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Se condena al demandado ALBERTO CAMACHO ROMERO para que se abstenga de realizar actos de molestia en la parcela del referido Actor, ubicada en el paraje conocido como "LA PRIMER LOMA DE TEPEMECA", conocido también como "EL GARAMBUYAL" o "DOS CANALES",



con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea (una hectárea).

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes esta resolución y comuníquese al comisariado de bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal esta resolución.

CUARTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 364/TUA24/97

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PERFECTA ALATORRE FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PERFECTA ALATORRE FLORES, respecto del predio denominado "BUENA

VISTA", con superficie de 0-02-83.00 hectáreas (dos áreas y ochenta y tres centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 379/TUA24/97

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: MAXIMO ANGELES  
CHAVEZ  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MAXIMO ANGELES CHAVEZ, respecto del predio denominado "TECAXIC", con superficie de 0-14-06.00 hectáreas (catorce áreas y seis centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos

a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 412/TUA24/97

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FERNANDO BOLAÑOS  
MARTINEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedades particulares formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FERNANDO BOLAÑOS MARTINEZ, con relación al predio denominado "TETEPA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 498/TUA24/97**

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUANA CEDILLO  
 VILLANUEVA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por JUANA CEDILLO VILLANUEVA, respecto del predio denominado "ACALTITLA o JOSEFA ORTIZ DOMINGUEZ", con superficie de 0-05-53.00 hectáreas (cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 834/TUA24/97**

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JACINTO NAVA  
 PASALAGUA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JACINTO NAVA PASALUGA, respecto del predio denominado "EL MIRADOR", con superficie de 0-01-45.55 hectáreas (un área, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En

su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 455/TUA24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FAUSTINO CAMACHO  
 MENDEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FAUSTINO CAMACHO MENDEZ, respecto del predio denominado "EL CALVARIO", con superficie de 0-04-50.00 hectáreas (cuatro áreas y cincuenta

centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 513/TUA24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUIS CHAVEZ  
 RODRIGUEZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por LUIS CHAVEZ RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "HUEYMILA", con superficie de 0-01-77.64 hectáreas (un área, setenta y siete centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a

la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 514/TUA24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ VDA. DE R.  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ VIUDA DE R., respecto de los predios denominados "CLATOSCA" y "PANHUEYOTL", con superficies de 0-10-00.00 hectáreas (diez áreas) y 0-50-00.00 hectáreas (cincuenta áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y

háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 515/TUA24/97**

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ZENAIDO CHAVEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ZENAIDO CHAVEZ, con relación al predio denominado "ZINTLANDOCOMOZOTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos

de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 574/TUA24/97**

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: SALOME ESQUIVEL REZA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por SALOME ESQUIVEL REZA, respecto del predio denominado "ZENTLAPAL", con superficie de 0-00-92 hectáreas (noventa y dos centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del

veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 831/TUA24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FELIX NAVA  
 PASALAGUA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por FELIX NAVA PASALAGUA, respecto del predio denominado "EL DEPOSITO DEL AGUA", con superficie de 0-02-43.50 hectáreas (dos áreas, cuarenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 992/TUA24/97**

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCO ROMERO  
 VEGA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO ROMERO VEGA, con relación al predio denominado "TETEPA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1034/TUA24/97**

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCO  
 SOLORZANO  
 MARTINEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO SOLORZANO MARTINEZ, respecto del predio denominado "TEXOCOTONCO", con superficies de 0-03-00.00 hectáreas (tres áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro



de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 999/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LAMBERTO ROMERO  
 ZAMORA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por LAMBERTO ROMERO ZAMORA, respecto del predio denominado "CRISTOCO", con superficie de 0-16-08.00 hectáreas (dieciséis áreas y ocho centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y

año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1053/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANITA VALENCIA DE  
 CARRILLO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil

novecientos setenta y cinco, por ANITA VALENCIA DE CARRILLO, con relación al predio denominado "TEXOCOTONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1055/TUA24/97

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ADRIAN VALENCIA  
ROMERO

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ADRIAN VALENCIA ROMERO, con relación al predio denominado "TEXOCOTONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 459/TUA24/97**

Dictada el 21 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUVENTINO CAMACHO  
 PASALAGUA  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por JUVENTINO CAMACHO PASALAGUA, respecto de los predios denominados "XONACATEPETL" y "EL CEDRAL", con superficies indeterminadas, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En

su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiuno días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 469/TUA24/97**

Dictada el 27 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LORETO CAMACHO  
 VDA. DE CHAVEZ.  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LORETO CAMACHO VIUDA DE CHAVEZ, respecto del predio denominado "ZENTLAPAL", con superficies de 0-04-50.00 hectáreas (cuatro áreas y cincuenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 870/TUA24/97

Dictada el 27 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BALTAZAR  
 PASALAGUA FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por BALTAZAR PASALAGUA FLORES, respecto del predio denominado "OCOTLA", con superficies de 0-41-68.02 hectáreas (cuarenta y un áreas, sesenta y ocho centiáreas y dos decímetros cuadrados), en virtud de que

dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por lo cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 499/TUA24/97

Dictada el 28 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ALBERTO CHAVEZ  
 ESLAVA

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ALBERTO CHAVEZ ESLAVA, respecto del predio denominado "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", con superficie de 0-03-31.00 hectáreas (tres áreas y treinta y un centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

## JUICIO AGRARIO: 524/TUA24/97

Dictada el 28 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARTIN CONTRERAS  
 MANJARREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el cuatro de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARTIN CONTRERAS MANJARREZ, respecto de los predios denominados "TECUENTITLA", con superficie de 2-26-30 hectáreas (dos hectáreas, veintiséis áreas, treinta centiáreas), "TECUEMITL" y "YECACALI" con superficies indeterminadas ambos, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad,

archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 818/TUA24/97**

Dictada el 28 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PEDRO NAVA CHAVEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por PEDRO NAVA CHAVEZ, respecto del predio denominado "MAYE", con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior,

por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 637/TUA24/97**

Dictada el 1 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MAGDALENO GARCIA FUENTES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el veintitrés de junio de mil

novecientos setenta y cinco, por MAGDALENO GARCIA FUENTES, respecto de los predios denominados "TLAPECHCO" y "PLAN DE CISICAXIOTO", en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a

la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

## JUICIO AGRARIO: 600/TUA24/97

Dictada el 2 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANGELINA FUENTES  
 MORELOS  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada por ANGELINA FUENTES MORELOS, el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "CRUZTITLA", con superficie de 0-08-12.70 (ocho áreas, doce centiáreas y setenta decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO"; Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos

noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 884/TUA24/97**

Dictada el 8 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ADOLFO PAZ ROMERO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ADOLFO PAZ ROMERO, respecto del predio denominado "IGNACIO ZARAGOZA", con superficie de 00-11-72 hectáreas (once áreas, setenta y dos centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y

háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 173/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL  
 TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SILVIANO GONZALEZ  
 LUNA Y OTROS.  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de las propiedades particulares, formulada por SILVIANO GONZALEZ LUNA y ASCENSION CANO DE GONZALEZ, de las tierras objeto de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, de las dos fracciones del predio denominado "TETENCO", con superficies de 03-50-00 hectáreas (tres hectáreas y cincuenta áreas) y 01-92-00 (una hectárea y noventa y dos



áreas) conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 466/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: ISMAEL CAMACHO  
ROMERO

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ISMAEL CAMACHO ROMERO, respecto del predio denominado "Teticpac", con superficie de 0-73-10.00 hectáreas (setenta y tres áreas y diez centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 526/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BLAS CONTRERAS  
 RODRIGUEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por BLAS CONTRERAS RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "HUICALCO", con superficie de 0-16-00.00 hectáreas (dieciséis áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad,

archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 537/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: OFELIA DE LA CRUZ  
 DE BALDERAS  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada por OFELIA DE LA CRUZ DE BALDERAS, el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "ATLACO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco

del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 282/TUA24/97**

Dictada el 4 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ANA MARIA RAZO  
MOLINA

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el diecinueve y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ANA MARIA RAZO MOLINA con relación a los predios denominados "ASTOTEMPA", "XACALTITLA" y "OSTOTEMPA" con dos fracciones,

ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 700/TUA24/97**

Dictada el 30 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FERNANDO HACES  
ROBLEDO  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas dieciocho y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por FERNANDO HACES ROBLEDO, respecto de los predios denominados "AYECALI" y "TECORRAL", en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno. En su oportunidad, archívese esta expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### DURANGO

#### RECURSO DE REVISION: 181/98-07

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN PEDRO DE AZAFRANES"  
Mpio.: Otáez  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN PEDRO DE AZAFRANES", ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, de la citada Entidad Federativa, en el Juicio Agrario número 234/96.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por la recurrente; y en

consecuencia, se revoca la sentencia recurrida, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 268/98-07

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "TENARAPA"  
Mpio.: Santiago Papasquiari  
Edo.: Durango  
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HECTOR LUIS PEÑA SILVEYRA, apoderado legal de la comunidad de "SAN JOSE DEL PANCHON", en contra de la sentencia emitida el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente 138/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, relativo a la acción de conflicto de límites de terrenos comunales.

SEGUNDO. Se revoca la Resolución recurrida de cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por considerarse fundado al agravio analizado el cual trasciende en el sentido de la Resolución, toda vez que en el caso se dan

los extremos de la figura jurídica de cosa juzgada lo que trae como consecuencia la improcedencia de la acción, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devolver los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 315/98-44

Dictada el 4 de diciembre de 1998

Pob.: "REFORMA"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y contratos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LAZARO PASILLAS RODRIGUEZ, contra de la sentencia emitida el primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en el juicio agrario número 174/97, relativo a la acción de controversia por la posesión y goce de

una superficie ejidal y nulidad de actos y contratos.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44; con copia autorizada de la presente sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 319/98-07

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "RAUL MADERO"  
Mpio.: Nuevo Ideal  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de revisión interpuesto por LUCIO ROJAS MENDOZA, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en los autos del expediente 311/97.

SEGUNDO. En base a lo establecido en el considerando quinto y sexto, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con sede en la Ciudad y Estado de Durango, de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el juicio agrario 311/97.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín*

*Judicial Agrario*, y notifíquese por oficio a la Procuraduría Agraria Para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 025/99-44**

Dictada el 5 de marzo de 1999

Pob.: "TLAHUALILO"  
Mpio.: Tlahualilo  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de acta de  
asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE RIOS ORTIZ, VIDAL CAZARES GUARDADO y JUAN RIOS ORTIZ integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "TLAHUALILO", Municipio del mismo nombre, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Gómez Palacio, en la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario número 395/98, relativo a la nulidad del acta de asamblea.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento así

como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### **ESTADO DE MÉXICO**

#### **JUICIO AGRARIO: 829/92**

Dictada el 17 Junio 1998

Pob.: "ESTANCIA GRANDE"  
Mpio.: Tejupilco  
Edo.: de México  
Acc.: Segunda ampliación de  
ejido.  
Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento simulado que supuestamente se constituía en los predios denominados "SANTA ROSA ESTANCIA GRANDE", en posesión de JUVENAL BENITEZ MARTINEZ, DOMINGO BENITEZ MARTINEZ y ANTONIO BENITEZ JARAMILLO; "EL ESTANCO", propiedad de BASILIA UGARTE BENITEZ y "LA CHAQUETA", propiedad proindiviso de JUVENAL y DOMINGO BENITEZ MARTINEZ, ubicados en el Municipio de Tejupilco, Estado de México,

al quedar demostrado que dentro de los linderos del predio "SANTA ROSA ESTANCIA GRANDE", se encuentran comprendidas 558-93-25.17 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, veinticinco centiáreas, diecisiete miliáreas) de temporal, agostadero y monte, de demasías propiedad de la nación.

SEGUNDO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "ESTANCIA GRANDE", Municipio de Tejupilco, Estado de México.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por la vía de segunda ampliación de ejido, de 558-93-25-17 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, veinticinco centiáreas, diecisiete miliáreas) de temporal, agostadero y monte, que constituyen demasías propiedad de la nación confundidas dentro de los linderos del predio denominado "SANTA ROSA", perteneciente a la hacienda "ESTANCIA GRANDE", propiedad para efectos agrarios de ANTONIO BENITEZ JARAMILLO encontrándose actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de DOMINGO BENITEZ MARTINEZ, OFELIA BENITEZ MARTINEZ, JUVENAL BENITEZ MARTINEZ e INDALFER OCHOA PINEDA, las que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los sesenta y cuatro capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie se localizará conforme al plano que en su oportunidad se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revocan los mandamientos dictados por el Gobernador del Estado de México de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado este último en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, al Cuarto y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, en relación con los juicios de garantías números D.A.469/95, D.A.4234/95 y al toca en revisión RA.2176/96, respectivamente.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:965/92**

Dictada el 1° de julio de 1998

Pob.: "SANTIAGO TLAZALA"  
 Mpio.: Isidro Fabela  
 Edo.: México  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "SANTIAGO TLAZALA", Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 121-81-23.32 (ciento veintiuna hectáreas, ochenta y una áreas, veintitrés centiáreas, treinta y dos miliáreas), de monte y temporal, del predio denominado "CHINGUIRITERAS", propiedad de la Federación, afactable conforme el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los ciento setenta y tres capacitados que se citan en el considerando tercero. Dicha superficie se tomará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de México emitido el dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie que se otorga y predios indicados como afectables.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la propiedad correspondiente; procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el cual deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y el sentido de esta sentencia.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución comuníquese mediante oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO****JUICIO AGRARIO: 60/98**

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "SAN JOSE DE LOS ROMEROS"  
 Mpio.: León  
 Edo.: Guanajuato



Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "SAN JOSE DE LOS ROMEROS", ubicado en el Municipio de León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se concede al poblado citado en el párrafo anterior, por concepto de segunda ampliación de ejido, con una superficie total de 93-47-82 (noventa y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas), de la cual 81-47-82 (ochenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas) son de agostadero, propiedad de la Federación, localizadas en el predio "ALBARRADONES" y 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal, demasías propiedad de la Nación, localizadas en la inmediaciones de la Hacienda denominada "COMANJILLA", ubicadas en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, afectables con fundamento en los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; entregándole en propiedad dicha superficie al poblado solicitante de la presente acción, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los treinta y siete campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo; misma superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 649/93

Dictada el 29 de abril de 1998

Pob.: "EL TECOLOTE"  
Mpio.: Purísima de Bustos  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos, los acuerdos presidenciales pronunciados el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y el veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, el nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, el primero de abril de mil novecientos cuarenta y tres, el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; y por ende la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 3269, 152446, 3629, 3632, 199087, 199103, 130350 y 130352, que fueron expedidos en favor de las siguientes personas: AURELIA GODINEZ, AMBROSIO PEREZ POBLANO, ANTONIA RODRIGUEZ DE ROJAS, JAVIER ROJAS, MANUEL SANTOS LOPEZ, ARNULFO REA ESTRADA, MARIA CONSUELO GUTIERREZ GARCIA y ANTONIO GUTIERREZ MENA, respecto a los predios denominados "FRACCION SUR DEL MONTE DE GUADALUPE", "FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE SAN JOSE DE BELLAVISTA O POTRERO DEL REFUGIO", "FRACCION ORIENTAL DEL POTRERO DEL ABREVADERO", "FRACCION PONIENTE DEL CERRO DEL ABREVADERO", "FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE SAN JOSE DE BELLAVISTA", "FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE SAN JOSE DE BELLAVISTA", "FRACCION DE LA HACIENDA DE SANTA MARIA DE BOLAÑOS" Y "FRACCION DE LA HACIENDA DE SANTA MARIA DE BOLAÑOS", ubicados en los Municipios de Ciudad Manuel Doblado y Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, por no darse los indicios a que se refiere el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "EL TECOLOTE", Municipio de Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A.3822/95; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 28/98

Dictada el 16 de junio de 1998

Pob.: "MONTE PRIETO"  
 Mpio.: Acámbaro  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Ampliación por  
 incorporación de tierras al  
 régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado "MONTE PRIETO", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, en la vía de ampliación por incorporación

de tierras al régimen ejidal, al Poblado "MONTE PRIETO", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato la superficie de 27-48-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, afectando con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios Lote "D" de la "EX HACIENDA DE SAN CRISTOBAL" y "RANCHO SAN BERNARDO" ubicados en los mismos Municipio y Estado propiedad de la Federación para beneficiar a los ejidatarios que actualmente tengan sus derechos vigentes. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se dota al Poblado "MONTE PRIETO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, con fundamento en el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor por tratarse

de terrenos propiedad de la Federación; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 34/98**

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "5 DE FEBRERO"  
Mpio.: Comonfort  
Edo.: Guanajuato

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia promovida por MARGARITA MEZA, en su carácter de actora en el juicio agrario número 54/96, resuelto por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9o. fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 23/98**

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: "EL TERRENO"  
Mpio.: San Felipe

Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Primera aplicación de  
 ejido por incorporación de  
 tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente incorporar por la vía de aplicación de ejido en favor del Poblado denominado "EL TERRENO", ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, una superficie de 278-44-85 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "LAS JOYAS" fracción B, ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que resultan afectables de conformidad con lo establecido con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es de dotarse y se dota en ampliación, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, al Poblado denominado "EL TERRENO", ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, con la superficie anteriormente referida, para beneficiar a 59 (cincuenta y nueve) campesinos capacitados, mismos que se encuentran mencionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie de mérito se encuentra delimitada conforme al plano proyecto respectivo, pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribábase en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de la Reforma Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JALISCO

#### JUICIO AGRARIO: 513/94

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "CORONGOROS"  
 Mpio.: Jilotlán de los Dolores  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Segunda ampliación de  
 ejido.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Amparo Directo 2562/95, por el Segundo Tribunal Colegiado en la Materia Administrativa de Primer Circuito.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "CORONGOROS", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese por oficio con copia certificada de la presente al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 360/96

Dictada el 24 de febrero de 1998

Pob.: "JUCHITLAN"  
Mpio.: Cuquio  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "JUCHITLAN", ubicado en el Municipio de Cuquio, en el Estado de Jalisco, por no existir predios afectables dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la

Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1154/93

Dictada el 4 de marzo de 1998

Pob.: "OJOTITANCILLO"  
Mpio.: Pihuamo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas.  
Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del Poblado denominado "OJOTITANCILLO", ubicado en el Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado denominado "OJOTITANCILLO", ubicado en el Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco, con el volumen necesario y suficiente para el riego de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) que se tomará de la presa de almacenamiento denominada Los Naranjos, que se abastece de las aguas superficiales del arroyo del mismo nombre y de un manantial sin nombre, ubicado dentro del mismo cauce. En cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Con testimonio de esta sentencia comuníquese al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con el juicio de amparo número 394/95.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4o., 5o. y 9o., fracciones II, III, V, IX, XII y XVI, de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de ese organismo,

con las facultades que les otorga el artículo 11, fracción II, de la Legislación señalada, puedan regular, ampliando, reduciendo o suprimiendo los volúmenes de agua, que por circunstancias naturales, sea necesario.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese en expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 575/96

Dictada el 10 de marzo de 1998

Pob.: "CRUZ DE LORETO"  
Mpio.: Tomatlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "CRUZ DE LORETO", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse, por concepto de ampliación de ejido, al poblado de referencia, con una superficie de 603-60-45 (seiscientos tres hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero, correspondientes al predio denominado "AGUA DULCE", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, propiedad de ANGELA CASTILLO JAUREGUI, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; superficie que pasa a propiedad del poblado solicitante, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los doscientos once campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de esta tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de tres de abril de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie afectada.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere

la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 091/95

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "AYO EL GRANDE"  
 Mpio.: Jesús María  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de  
 ejecutoria.

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el toca A.R. 168/93, relativo al juicio de amparo interpuesto por SABAS TORRES BRAVO, GUADALUPE LOPEZ SOTO y NICOLAS CANCHOLA MEZA, integrantes del comisariado ejidal del Poblado "AYO EL GRANDE", se deja insubsistente la Resolución Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del referido año, en el expediente de ampliación de ejido, promovido por el poblado de referencia, ubicado en el

Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "AYO EL GRANDE", Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, se conceden al Poblado de "AYO EL GRANDE", Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, una superficie de 1,448-19-30 hectáreas (un mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, diecinueve áreas, treinta centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio denominado "AYO EL GRANDE", propiedad de la sucesión testamentaria a bienes de MARIA GUADALUPE GUTIERREZ VIUDA DE GALVEZ, ubicado en el Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco; afectables con fundamento en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, toda vez que exceden el límite señalado a la pequeña propiedad. Superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de 60 (sesenta) campesinos capacitados relacionado en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco de once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por lo que respecta a la superficie concedida.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; así como los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Juez Primero de Distrito en le Estado, con sede en la Ciudad de Guadalajara, de la misma entidad federativa, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca en revisión número 159/96, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Notifíquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con sede en Guadalajara, Jalisco, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria dictada en el toca número 168/93 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 159/97-13**

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "EL MEMBRILLO"  
Mpio.: Cuautla  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión presentado por ISIDRO SANCHEZ GONZALEZ, representante legal de PEDRO y RAMON, de apellidos ARCEO SAHAGUN, en su carácter de parte actora en el juicio agrario que corresponde al expediente 155/95, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por no haberse interpuesto en el término legal a que se refiere el artículo 199 de la Ley Agraria, con base en las manifestaciones vertidas en el consdierando tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Con testimonio del presente acuerdo devuélvase los autos al Tribunal de origen.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; notifíquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 18/98**

Dictada el 1° de abril de 1998

Pob.: "EL MAGISTRAL"  
Mpio.: Ameca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras.



PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "EL MAGISTRAL", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se dota al poblado antes señalado, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con una superficie de 474-00-00 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas), de agostadero de buena calidad que se tomarán del predio "EL MAGISTRAL", propiedad de la Federación en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y por cuanto al destino de las tierras la asamblea de ejidatarios resolverá lo conducente en términos de los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda para que proceda a la cancelación a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y por oficio comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 906/93

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "SAN JOSE DE GRACIA"  
 Mpio.: Teocuitatlán de Corona  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de  
 ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSE DE GRACIA", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al poblado referido en el resolutive anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO. Se confirma el mandamiento negativo, dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco, el treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco de julio del mismo año.

CUARTO. Publíquese: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, con

copia certificada al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 12/98**

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: "EL CHICO"  
Mpio.: Casimiro Castillo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia intentada por MARIA LUISA GUDIÑO GUARDADO, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, en el juicio agrario número 281/16/96 y su acumulado 298/16/96 relativo a una controversia agraria, al no acreditarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 44/98**

Dictada el 6 de mayo de 1998

Pob.: "BARRANCA DEL TULE"  
Mpio.: Bolaños  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de ejido promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "BARRANCA DEL TULE", ubicado en el Municipio de Bolaños, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del poblado gestor.

TERCERO. Tomando en cuenta que el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicado el veinticinco del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, fue ejecutado el veintisiete y venticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en una superficie de 4,020-00-00 (cuatro mil veinte hectáreas); para los efectos del artículo 309 de Ley Federal de Reforma Agraria, notifíquese con copia certificada de la presente sentencia al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad del lugar, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en relación al juicio de amparo 525/82-3, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 85/98-15

Dictada el 6 de mayo de 1998

Pob.: "SANTA RITA"  
Mpio.: Ayotlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por J. JESUS SOTELO RODRIGUEZ, FRANCISCO VALLESTEROS y JOSE LUIS SANCHEZ MARTINEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del

Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SANTA RITA", Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, en términos del artículo 198, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia dictada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, en autos del expediente número 57/15/97.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y con testimonio de esta devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y una vez que haya causado ejecutoria archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 103/98-16

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "JUAN BARRAGAN"  
Mpio.: Tonila  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO GASPAR CORTES, en contra de la sentencia dictada el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16,

con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en autos del expediente 417/16/92, relativo al juicio de privación de derechos agrarios, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a las partes.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 760/93

Dictada el 27 de mayo de 1998

Pob.: "LA PLOMOSA"  
Mpio.: Pihuamo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas.  
Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "LA PLOMOSA", Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco, por no existir los volúmenes afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y con testimonio de esta sentencia comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con relación al cumplimiento de la ejecutoria por él pronunciado en el juicio de amparo 1802/96 y por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 625/97

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "LA PLOMOSA"  
Mpio.: Pihuamo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el Poblado denominado "LA PLOMOSA", Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, solicitada por los campesinos del Poblado denominado "LA PLOMOSA", Municipio de Pihuamo, Estado de Jalisco, por no existir predios dentro del radio legal de afectación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al

Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 154/98-16**

Dictada el 14 de julio de 1998

Pob.: "ALBERCAS Y ENCINO"  
Mpio.: Tamazula de Gordiano  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por RODOLFO CONTRERAS PULIDO, MANUEL MAGAÑA SANCHEZ y ADAN CONTRERAS PEREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del ejido "ALBERCAS Y ENCINO", Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco por derivarse de un juicio agrario relativo al conflicto por límites hecho valer por ANDRES MAGAÑA FERNANDEZ.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto se revoca la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en los autos del juicio agrario 123/16/95, promovido por ANDRES MAGAÑA FERNANDEZ, en contra del ejido denominado "ALBERCAS Y ENCINO", Municipio de Tamazula de Gordiano en el Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el considerando de mérito.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 80/92**

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "LAS PALMAS"  
Mpio.: Puerto Vallarta  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción agraria de tercera ampliación de ejido, ejercitada por campesinos del Poblado denominado "LAS PALMAS", Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación de ejido, de una superficie total de 3,021-07-77 (tres mil veintiuna hectáreas, siete áreas, setenta y siete centiáreas), del predio denominado "Las Palmas" del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 143 (ciento cuarenta y tres) campesinos capacitados, que se mencionan en el considerando tercero de esta sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo

130 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede, deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, tomando como base el plano informativo elaborado por el comisionado, ingeniero CARLOS RAUL VARELA RAMIREZ, en su informe de nueve de julio de mil novecientos noventa y seis; dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola e industrial para la Mujer.

TERCERO. Se revoca el mandamiento gubernamental de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que negó la acción agraria por faltas de fincas afectables dentro del radio legal.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*: e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio para que proceda a efectuar las cancelaciones correspondientes; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 30/98**

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "TIZAPAN EL ALTO"  
Mpio.: Tizapan el Alto  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Conflicto sobre parcela

PRIMERO. Se declara fundada, pero improcedente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, la excitativa de justicia promovida por AURELIA NEGRETE GARCIA, parte actora dentro del expediente registrado con el número 38/16/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en contra de la Magistrada Numeraria del correspondiente órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Notifíquese, al promovente en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, y en su oportunidad, una vez cumplido lo ordenado, archívese el expediente concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1824/93**

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "LA YERBABUENA"  
Mpio.: Tototlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "LA YERBABUENA", Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco; únicamente por lo que corresponde a la propiedad de ANTONIO VELAZQUEZ JAUREGUI, denominada "Timoncillos", ubicada en el mismo Municipio y Estado, materia de la presente acción, toda vez que resulta inafectable para satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que concedió ampliación de ejido al Poblado denominado "LA YERBABUENA", ubicado en el Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número 1672/97; ejecútense; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 295/98-13

Dictada el 6 de enero de 1999

Pob.: "CRUZ DE LORETO"  
Mpio.: Tomatlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE RAMIREZ ROMERO, RAMON GARCIA ROMERO y FELICIANO RODRIGUEZ MALDONADO, en contra de la sentencia emitida el diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 112/97.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 46/99-13

Dictada el 9 de marzo de 1999

Pob.: "AUTLAN DE NAVARRO"  
Mpio.: Autlán de Navarro  
Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROSARIO GUTIERREZ GOMEZ, del Poblado "AUTLAN DE NAVARRO", Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, contra la sentencia dictada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 178/98.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió en el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### MICHOACÁN

#### RECURSO DE REVISION: 184/98-36

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "TIRINDARO"  
Mpio.: Zacapú  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEOPOLDO JUAREZ JACINTO a través de su representante legal del ejido

"TIRINDARO", Municipio de Zacapú, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del expediente número 786/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al no integrarse ninguna de las hipótesis del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MORELOS

#### RECURSO DE REVISION: 104/98-18

Dictada el 20 de mayo de 1998

Pob.: "OAXTEPEC"  
Mpio.: Yautepec  
Edo.: Morelos  
Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado de bienes comunales del Poblado "OAXTEPEC", en contra de la sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en autos del expediente 267/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las



hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### JUICIO AGRARIO: 461/97

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: "NICOLAS BRAVO"  
Mpio.: Santa María Chimalpa  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por el Poblado denominado "NICOLAS BRAVO", ubicado en el Municipio de Santa María Chimalpa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Santa María Chimalpa, Estado de Oaxaca, con una superficie de 1,899-60-75.57 (mil ochocientas noventa y nueve hectáreas, sesenta áreas, setenta y cinco centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), de agostadero de buena calidad que se tomarán

íntegramente de los predios propiedad de Haciendas Tropicales de Oaxaca Sociedad de Responsabilidad Limitada, y diecisiete propietarios cuyos nombres han quedado señalados en el considerando cuarto del presente fallo, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalpa, Estado de Oaxaca, en razón de la in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus respectivos propietarios de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario imperio. Dicha superficie servirá para beneficiar a 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado escrito en el considerando segundo de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, su asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se tiene por desaprobado el dictamen de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, pronunciado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda para que proceda a realizar la inscripción y cancelaciones respectivas; así como al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y de acuerdo a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 07/99-21

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "SAN MARTIN  
TOXPALAN"  
Mpio.: Teotitlán de Flores Magón  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Controversia en materia  
agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL VIVEROS RAMIREZ, en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, en los autos del expediente 364/98, por no actualizarse supuesto alguno de los que señala el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### PUEBLA

#### RECURSO DE REVISION: 131/98-33

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "SAN BERNARDINO  
TLAXCALANCINGO"  
Mpio.: San Andrés Cholula  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS ZAMORA SERRANO en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, en los autos del juicio agrario número 415/95 del índice de dicho Tribunal, al haberse instaurado y tramitado conforme al supuesto señalado por la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la recurrente y en consecuencia queda firme la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, en los autos del juicio agrario número 415/95 del índice de dicho Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 305/98-37

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "TEPATLAXCO DE HIDALGO"  
 Mpio.: Tepatlaxco de Hidalgo  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FIDELA GONZALEZ FRANCISCO, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el expediente 215/98, relativo al juicio de nulidad de resolución de autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios primero y segundo, en los términos expuestos en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutiveo anterior.

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria se declara improcedente la acción ejercitada por BONIFACIO GONZALEZ FRANCISCO o JOSE BONIFACIO MAURILIO GONZALEZ

FRANCISCO, en el juicio agrario 215/98 en contra de FIDELA GONZALEZ FRANCISCO, por los razonamientos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

CUARTO. Se declara procedente la acción reconvenzional ejercitada por FIDELA GONZALEZ FRANCISCO en contra de BONIFACIO de los mismos apellidos, declarando su mejor derecho para poseer la superficie que detenta el demandado en la reconvenzión, en consecuencia, se condena a este a desocupar la superficie que posee, en favor de FIDELA GONZALEZ FRANCISCO, titular de los derechos agrarios amparados con certificado número 3585871, del Poblado denominado "TEPATLAXCO DE HIDALGO", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, conforme al razonamiento expuesto en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente fallo.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, a FIDELA GONZALEZ FRANCISCO, en las oficinas de la Procuraduría Agraria, ubicadas en la calle de Motolín número 11, Centro de esta Ciudad de México, Distrito Federal, y a BONIFACIO GONZALEZ FRANCISCO o JOSE BONIFACIO MAURILIO GONZALEZ FRANCISCO en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por ser estos los lugares señalados por el recurrente y su contraparte, respectivamente, en el escrito de agravios y en el relativo al desahogo de vista, para los efectos legales que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con

testimonio del presente fallo; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1766/93

Dictada el 12 de enero de 1999

Pob.: "MIRAVALLS"  
Mpio.: Oriental  
Edo.: Puebla  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "MIRAVALLS", Municipio de Oriental, Estado de Puebla, al no existir predios afectables dentro del radio legal del núcleo de población solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el

cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo D.A. 3065/96.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 191/98-37

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN SALVADOR  
CHACHAPA"  
Mpio.: Amozoc de Mota  
Edo.: Puebla  
Acc.: Ejecución de convenio

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por AGUSTIN TEOFILLO SOTO JIMENEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en autos de expediente número 55/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y

Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## QUERÉTARO

### RECURSO DE REVISION: 321/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"  
 Mpio.: Tequisquiapan  
 Edo.: Querétaro  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario sobre nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales número 19/98.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por los recurrentes son infundados; en consecuencias se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de

definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 325/98-42

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"  
 Mpio.: Tequisquiapan  
 Edo.: Querétaro  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario

número 25/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Los agravios primero, tercero y sexto son infundados, los relacionados como segundo y séptimo son inatendibles y al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo, se revoca el resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, para quedar en los términos del resolutivo siguiente.

TERCERO. Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por el representante legal del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**QUINTANA ROO**

**RECURSO DE REVISION: 310/98-34**

Dictada el 2 de diciembre de 1998

Pob.: "LAGUNA OM"  
Mpio.: Othal P. Blanco  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Conflicto entre  
posesionarios

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE SANCHEZ RIVERO, en contra de la sentencia dictada el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con residencia en Mérida, Yucatán, en los autos del Juicio agrario número TUA34-23/97, relativo al conflicto que por posesión y goce de un solar urbano confronta la recurrente con MARIA ISABEL LANDA FUENTES, por no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de Ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SINALOA**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 26/98**

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "MEZQUITILLO  
NUMERO DOS"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Investigación general de  
usufructo parcelario ejidal

PRIMERO. Se declara improcedente, por falta de materia, la excitativa de justicia promovida por SANTIAGO FONSECA MORALES, representante común de la parte demandada dentro del expediente registrado con el número 060/92 y su acumulado 088/93, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, al comprobarse que la actuación atribuida como omitida, se encuentra debidamente realizada a la fecha en que se pronuncia la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, al promovente en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26; y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 061/94

Dictada el 10 de noviembre de 1998

Pob.: "JOSE MARIA PINO  
SUAREZ"  
Mpio.: El Fuerte  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de agostadero, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se tomará del predio "El Reparó", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, de conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutivos de la misma en el

*Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en este la cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Mediante copia certificada del presente fallo comuníquese al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, de la entidad federativa citada, en relación con el toca de la revisión 286/97, que se instauró en contra de la resolución pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa el once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo 423/96-2B, interpuesto por FRANCISCO HUMBERTO MALDONADO CASTRO.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1003/92

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "SANTA ROSA"  
Mpio.: Salvador Alvarado

Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado que se menciona en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas), de terrenos de agostadero susceptible de cultivo, equivalente a temporal, ubicados en el predio conocido como "Yacochito, Cabezas y Tebuche", del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, considerados baldíos propiedad de la Nación, para beneficio de los treinta y dos campesinos listados en el considerando cuarto.

Dicha superficie será localizada conforme al plano que en su oportunidad se elabore, teniendo en cuenta que la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al treinta y uno de mayo del mismo año, quedó firme por lo que respecta a las 114-90-51 (ciento catorce hectáreas, noventa áreas, y cincuenta y una centiáreas) restantes de las 251-90-51 (doscientas cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, cincuenta y una centiáreas) que había concebido dicha resolución al propio

núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras que se afectan, la asamblea resolverá de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.



TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número D.A.-2383/96, promovido por KILLER HUMBERTO LOPEZ GAXIOLA y otros; ejecútense y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 58/98

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "EVANGELINA OCHOA  
VDA. DE LOPEZ"

Mpio.: Ahome  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nuevo centro de  
población.

Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de un nuevo centro de población ejidal, formulada por un grupo de campesinos radicados en el Poblado "Villa Gustavo Díaz Ordaz", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, que de constituirse se denominaría "EVANGELINA OCHOA VDA. DE LOPEZ", a ubicarse en el referido Municipio y entidad federativa, en razón a lo expresado en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente sentencia; consecuentemente no ha lugar a la creación del nuevo centro de población que se trata.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria; y al Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para los efectos consecuentes; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 233/98-27

Dictada el 18 de febrero de 1999

Recurrente.: JOSE BENJAMIN  
GOMEZ URIAS Y  
OTROS  
Mpio.: Baroten, El Fuerte  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSE BENJAMIN GOMEZ URIAS, y otros, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en el Juicio Agrario número 642/95.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**SONORA**

**RECURSO DE REVISION: 289/98-28**

Dictada el 11 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN FERNANDO DE  
GUAYMAS"  
Mpio.: Guaymas-Empalme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO. Es procedente, en términos de lo establecido en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, en su carácter de parte actora, del núcleo denominado "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas-Empalme, Estado de Sonora, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con número T.U.A.28-202/97 relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados y parte inoperantes, en términos de lo establecido en considerandos cuarto a noveno de la presente resolución, los agravios formulados por la comunidad recurrente.

TERCERO. En consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Sonora, dentro del expediente registrado con el número T.U.A.-28-202/97, del índice Tribunal, relativo a la acción de restitución de tierras, ejercitada por la comunidad denominada "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas-Empalme, Estado de Sonora, en la que se declaro improcedente la acción intentada, al no haberse comprobado el requisito de propiedad sobre el bien en conflicto.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente T.U.A.28.-202/97, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 752/94

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "FRANCISCO J. MUJICA"  
 Mpio.: Cajeme  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se acumula la solicitud del diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, al expediente 1.3-1524 integrado con motivo de la segunda solicitud del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y se resuelven ambas solicitudes en la presente sentencia.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Séptimo, es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "FRANCISCO J. MUJICA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora,

por falta de fincas afectables dentro del radio legal del grupo peticionario.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, así como en el Diario Oficial de la Federación, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada en el juicio de garantías número D.A.3733/96.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### TABASCO

#### RECURSO DE REVISION: 322/98-29

Dictada el 11 de diciembre de 1998

Pob.: "BITZAL"  
 Mpio.: Macuspana  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Nulidad de resolución de  
 autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, promovido por JOSE MARTINEZ MARTINEZ, en contra de la sentencia dictada el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el expediente TUA/256/97, relativo al juicio de nulidad de resolución de autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primer agravio y al existir violaciones procesales en relación al segundo, sin entrar al análisis del tercero al referirse a una cuestión de fondo, que podrá ser materia de estudio al emitirse la nueva, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que se reponga el procedimiento agrario número TUA/256/97, a partir de la audiencia de doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, particularmente, en la fijación de litis y admisión de pruebas, atendiendo para ello, los lineamientos contenidos en el presente fallo; previo a lo anterior; y a fin de no violentar la garantía de defensa de LUZ ELIA ROMAN DE KERBOW, MARIA YOLANDA RUIZ RANGEL DE SOLANO, ROSA MARIA RUIZ MANOSTUM y MARIA RUIZ SOBREDO VIUDA DE CALZADA, deberá proveerse a fin de conocer los domicilios en los que pueden ser notificados del procedimiento agrario motivado por JOSE MARTINEZ MARTINEZ, registrado con el número TUA/256/97, así mismo, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, en caso de ser necesario, deberá proveer para llegar al conocimiento de la verdad en el asunto planteado, una vez substanciado el procedimiento en todas sus fases procesales

emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, a JOSE MARTINEZ MARTINEZ en el domicilio señalado en el escrito de agravios, a las dependencias en sus domicilios oficiales y a los terceros interesados en el señalado para tal efecto, éste último, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 con testimonio del presente fallo; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 47/92

Dictada el 17 de noviembre de 1998

Pob.: "CONSTITUCION"  
 Mpio.: Balancán  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado denominado "CONSTITUCION", Municipio de Balancán, en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutorio anterior, por concepto de

ampliación de ejido, una superficie total de 586-77-61 (quinientas ochenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), de agostadero con un 40% (cuarenta por ciento) laborable, que se tomarán como sigue: 238-90-94 (doscientas treinta y ocho hectáreas, noventa áreas, noventa y cuatro centiáreas) del predio denominado "EL LIBANO" fracción II, propiedad de CLAUDIA MARIA CONDE LOPEZ; 245-58-92 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas) del predio denominado "EL LIBANO" fracción III, propiedad de ELDA MARIA CONDE LOPEZ; y 102-27-75 (ciento dos hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cinco centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, localizadas y confundidas dentro de la superficie del predio denominado "LA ESPERANZA", propiedad de MIGUEL TORRES VILLEGAS, afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 251 aplicado a contrario sensu y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como 3º, fracción III, 6º y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano que obra en autos, para beneficiar a 32 (treinta y dos) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero, de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. Por lo que se refiere a la determinación del destino de las tierras que se conceden por ampliación de ejido, y a la organización económica y social de las mismas, se deja a la Asamblea General de Ejidatarios para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Notifíquese la presente sentencia al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, al igual que al Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, a este último en virtud de que los predios afectados se encuentran dentro de dicha entidad federativa, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese una vez que haya causado ejecutoria la misma, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TAMAULIPAS**

**RECURSO DE REVISION: 317/98-30**

Dictada el 8 de enero de 1999

Pob.: "LA NUEVA UNION"

Mpio.: Mante  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VALENTIN GUTIERREZ PEÑALOZA, CIRILO JIMENEZ ROCHA y FRANCISCO ORTIZ HERNANDEZ, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio 179/97, relativo a restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por los recurrentes se revoca la sentencia dictada por el a quo, para el efecto de que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, regularice el procedimiento estableciendo su competencia para conocer y resolver del juicio sometido a su jurisdicción en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la misma Ley provea lo necesario para llegar al conocimiento de la verdad sobre las cuestiones materia de litis; hecho que sea, con plenitud de jurisdicción, emita nueva sentencia atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 318/98-30**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "LA PESCA"  
 Mpio.: Soto la Marina  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CASTULO CEPEDA MEDINA, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, respecto de los autos del expediente agrario número 241/97, relativo a la nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por el recurrente, de acuerdo a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia descrita en el párrafo anterior.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes en el presente asunto, por conducto del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria. Tamaulipas.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de votos de los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia y Ricardo García Villalobos Galvez, contra el emitido por el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular por separado.

#### RECURSO DE REVISION: 336/98-30

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "EL CAPOTE"  
Mpio.: Soto la Marina  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Lic. HORACIO ROBLES SERNA, representante legal de los señores: JOSE PEDRO GONZALEZ MATA, JUAN GONZALEZ ARELLANO, JUAN ANTONIO GONZALEZ RESENDEZ, JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RESENDEZ, JOSE ANGEL GONZALEZ RESENDEZ y EFRAIN GONZALEZ GARZA, demandados del ejido "EL CAPOTE", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, al haber sido presentado en tiempo y forma;

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada, en los términos expresados en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, del presente fallo para que en su oportunidad se emita la sentencia respectiva.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de esta determinación, por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 13/99-30

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "EL MOQUETITO"  
Mpio.: Matamoros Tamaulipas  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ZENAIDA GONZALEZ GALICIA, parte demandada en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 299/96 que resolvió como procedente la acción de nulidad ejercitada.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto con

copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 12/99-30

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "SAN ANTONIO"  
Mpio.: Hidalgo  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los demandados integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ANTONIO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas y por BERNARDINO FAZ SILVA, en contra del pronunciamiento de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 194/98, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 198/92

Dictada el 17 de enero de 1996

Pob.: "AGUALEGUAS"  
Mpio.: Aldama  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en el juicio de garantías número 513/14-I, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal "AGUALEGUAS", se emite la presente sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "AGUALEGUAS", y quedaría ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, al haberse comprobado que el predio Manantiales, propiedad de MELITON RODRIGUEZ GARZA, ubicado en el Municipio y entidad federativa antes citadas, no resulta afectable para esta acción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese



al Registro Público de Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada, dictada en el juicio de garantías número 513/94-I.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 469/96

Dictada el 2 de marzo de 1999

Pob.: "NUEVA ERA"  
 Mpio.: Jiménez  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de  
 ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "NUEVA ERA", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 113-53-42.30 (ciento trece hectáreas cincuenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas y treinta miliáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con clave catastral de 1717003; superficie aquella afectable de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu para beneficiar a 20 (veinte) campesinos capacitados que se relacionan en el duodécimo segundo considerando de este fallo, misma superficie que deberá localizarse en el plano proyecto respectivo y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, sólo en cuanto a la extensión de la superficie dotada al ejido se refiere.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional; el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria, el sentido del presente fallo y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que ha quedado cabalmente cumplida su ejecutoria. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

## TLAXCALA

### JUICIO AGRARIO: 145/93

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "COLONIA  
CUAUHTEMOC"  
Mpio.: Huamantla  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Ampliación de ejido  
Cumplimiento de  
ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "COLONIA CUAUHTEMOC", del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y seis, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, del Poblado denominado "COLONIA CUAUHTEMOC".

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, con testimonio del presente fallo, para el efecto

señalado por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### JUICIO AGRARIO: 82/96

Dictada el 11 noviembre de 1997

Pob.: "LA CERCA Y  
CONGREGACION LA  
LOMA"  
Mpio.: Tihuatlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es improcedente declarar nulos los Acuerdos Presidenciales de primero de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, así mismo resulta improcedente cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera números 386905, 207019 y 571788, que amparan los predios denominados "FRACCION LOTE 31,

EXHACIENDA, RANCHO DEL PEGASO”, “LOTE 62, EXHACIENDA DE OCOTEPEC” y “FRACCION LOTE 62, EXHACIENDA DE OCOTEPEC”, ubicados en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, expedidos a favor de JULIO MERCADO DE ANDA, AURELIO LICONA SILVERIO y ROGELIO MENDEZ CASTILLO, por el razonamiento que se vierte en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado “LA CERCA Y CONGREGACION LA LOMA”, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del núcleo solicitante.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 233/95

Dictada el 4 de diciembre de 1998

Pob.: “CHILAPA”

Mpio.: Playa Vicente  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del núcleo de población denominado “CHILAPA”, Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se concede al poblado de que se trata, una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, del predio “EL ZAPOTAL”, ubicado en el Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, por in explotación con fundamento en lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 112 (ciento doce) campesinos capacitados relacionados en el cuarto considerando de la presente resolución; dicha superficie se localizará conforme al plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población referido con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Veracruz, el seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el tres de julio del referido año, en cuanto a la superficie que se concede y a la causal de afectación.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el cual deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de conformidad con las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.